

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-017-2022-00101-00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante	Martha Laura Navarro Wolf y otros
Demandado	Clínica Farallones S.A.
Providencia	Auto Interlocutorio No. 765
Decisión	Reconocer Sucesores Procesales y Termina proceso por pago total

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura, el apoderado judicial de los demandantes allegó el Registro Civil de Matrimonio de la causante Martha Laura Navarro de Jaramillo y el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARIA VIRGINIA JARAMILLO NAVARRO, documento que da certeza del parentesco con la mentada difunta, siendo procedente reconocer a esta última como sucesora procesal, de conformidad con lo previsto en el art. 68 del CGP.

Así mismo, es preciso advertir que, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Registro de Matrimonio "divorcio matrimonio civil y liquidación", no procede la sucesión procesal respecto del señor Jairo Jaramillo, por tanto, se tendrá en cuenta únicamente a la señora Jaramillo Navarro.

De otra parte, revisada la liquidación de crédito aportada por el extremo pasivo encuentra el despacho que esta se encuentra conforme y, en tanto procede la terminación del proceso; sin embargo, en vista que aún no se ha emitido una decisión de fondo, es pertinente tasar las costas en el presente asunto, quedando la liquidación en los siguientes términos;

Capital	\$11.387.520
Interés	\$2.071.209
Costas tasadas 5%	\$672.936
TOTAL	\$14.131.665

En esos términos, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP y a su vez, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002392882 por valor de \$88.934.245 así; **i)** la suma de \$14.131.665 será pagada a favor del demandante, en las sumas que indiquen los demandantes y en caso de requerir el pago por conducto de su apoderado, deberán acreditar el mandato con la facultad para recibir y **ii)** la suma de \$74.802.580 será cancelada a favor del demandado, previa acreditación de la certificación bancaria, a fin de efectuar el pago con abono a cuenta de la respectiva entidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la señora **MARIA VIRGINIA JARAMILLO NAVARRO**, como sucesora procesal de la demandante Martha Laura Navarro de Jaramillo (qepd).

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por pago total (Art. 461 CGP) el proceso EJECUTIVO propuesto por **MARTHA LAURA NAVARRO WOLF, JAIRO JARAMILLO SUAREZ, MARIA VIRGINIA JARAMILLO NAVARRO y FERNANDO JARAMILLO NAVARRO** contra **CLINICA FARALLONES S.A.**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

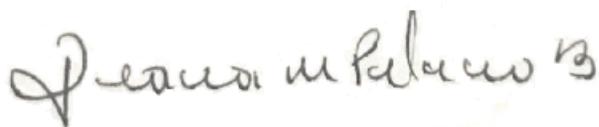
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, en caso de que no haya embargo de remanentes. Oficiese

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos que obran en el proceso, previo fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002392882 en las cantidades referidas en la parte considerativa de esta decisión.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. __140__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*